

**ACUERDO No. A-069-2018**

**EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de Cuentas es el ente rector del control gubernamental que tienen dentro de su ámbito de competencia velar por la transparencia y honestidad de la Administración Pública, así como la correcta utilización de los bienes del Estado.

**CONSIDERANDO**

Que a la Contraloría General de Cuentas le corresponde diseñar los mecanismos de evaluación permanente de sus operaciones para elevar la calidad de sus servicios implementando los procedimientos que le permitan identificar las áreas críticas y disminuir los niveles de riesgo dentro de sus operaciones para garantizar un mejor servicio al sector gubernamental y a la comunidad.

**CONSIDERANDO**

Que el uso de los bienes de la Contraloría General de Cuentas debe enmarcarse dentro de las disposiciones de carácter general y específico que permita el uso racional de los recursos, en cumplimiento de las atribuciones contenidas en su Ley Orgánica.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General de Cuentas debe contar con un instrumento que reglamente la utilización de los vehículos de su propiedad o en usufructo, destinados a realizar comisiones de trabajo, en cumplimiento de la misión institucional.



**POR TANTO**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 13, literal a), j) y m) y 37, del decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

**ACUERDA**

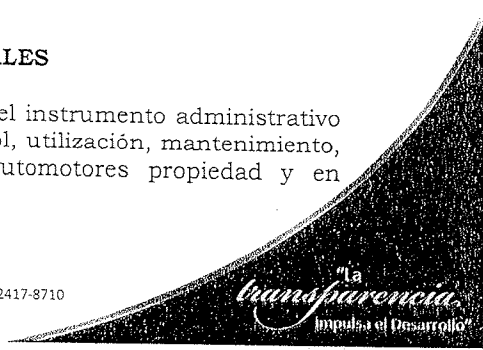
Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA USO, CONTROL, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y  
 ASEGURAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD Y EN  
 USUFRUCTO DE LA  
 CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objetivo:** El presente reglamento es el instrumento administrativo y de control interno que normará el registro, control, utilización, mantenimiento, reparación y aseguramiento de los vehículos automotores propiedad y en





Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

usufructo de la Contraloría General de Cuentas, así como la designación de la responsabilidad de los funcionarios y empleados al servicio de la Institución.

**ARTÍCULO 2. *Ámbito de aplicación:*** El presente Reglamento es de aplicación general para todo funcionario y empleado que por razón del puesto que ocupa o por nombramiento, para atender comisiones oficiales, se le asigne vehículo para uso permanente o temporal.

**ARTÍCULO 3. *Definiciones:*** Para los efectos del presente reglamento se atenderá como:

- a) Asignación permanente: Cuando un vehículo automotor es asignado a una dependencia, funcionario, empleado de la Institución, que por la naturaleza del puesto o por designación especial, requiere disponer permanentemente de un vehículo para atender las funciones inherentes al puesto.
- b) Asignación temporal: Cuando un vehículo automotor es asignado a un funcionario; empleado para el cumplimiento de comisiones oficiales específicas.
- c) Para la definición de funcionario o empleado deberá atenderse a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.
- d) La Institución: Para los efectos del presente reglamento, el nombre de Contraloría General de Cuentas puede sustituirse por la frase "la Institución".

**ARTÍCULO 4. *Registros:*** Para una adecuada aplicación del presente Reglamento se implementarán los siguientes registros:

- a) Registro de vehículos. Base de datos con la información general de los vehículos propiedad y en usufructo de la Institución, condiciones de disponibilidad, asignación permanente o temporal, ubicación en talleres para reparación o para mantenimiento u otra condición de carácter general. El Registro de Vehículos estará a cargo de la Sección de Transportes.
- b) Registro individual de vehículos. Base de datos con la identificación de los vehículos propiedad y en usufructo de la Institución, historial de usuarios, fechas y descripción de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, registro de acumuladores, llantas, otros accesorios y repuesto adquiridos, costo de adquisición, nombre de proveedor, fecha de adquisición, nombre, puesto y dependencia del funcionario o empleado responsable del uso del vehículo, nombre del piloto y todos los datos relevantes que se consideren necesarios.

El Registro Individual de Vehículos estará a cargo de la Sección de Transportes y/o la Jefatura Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental.

- c) Bitácora de registro. Todo vehículo propiedad o en usufructo de la Institución deberá contar con una bitácora en la que se anotarán los datos

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
GUATEMALA, C.A.  
REGISTRADO  
SUPERIOR



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

del conductor, recorrido, lugares visitados, desperfectos y cualquier otra información que a juicio del conductor, se considere relevante. El Registro de Bitácora estará a cargo de la Sección de Transportes y/o la Jefatura Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental.

- d) Registro de talleres y costos de servicios preventivos. Base de datos con información de los proveedores de bienes y servicios automotrices, fechas y descripción de los servicios preventivos. El Registro de Talleres y Costos de Servicios Preventivos estará a cargo de la Sección de Transportes y/o la Jefatura Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental.
- e) Registro de asignación de combustible. Base de datos con el registro de los documentos por dotación de combustibles asignados o adquiridos a granel para uso de los vehículos propiedad o en usufructo de la Institución, en cumplimiento de comisiones oficiales. El Registro de Asignación de Combustible estará a cargo del Departamento de Compras y Suministros.
- f) Registro de seguros. Base de datos con información general de la compañía a aseguradora que preste el servicio de aseguramiento de los vehículos propiedad y en usufructo de la Institución, que debe incluir la identificación general de cada unidad, costo de adquisición, valor estimado de reposición, sumas aseguradas, prima individual, periodo de cobertura, números telefónicos de urgencias, nombres de los ajustadores o la empresa que proporcione el servicio de reclamos, descripción de las coberturas, descripción de los riesgos no cubiertos, fechas y descripción de siniestros, monto de deducibles por siniestro, los avisos por robo al Registro Fiscal de vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y cualquier otra información relacionada con los seguros. La Sección de Transportes proporcionará la información relacionada con los vehículos que deben asegurarse y el registro del aseguramiento estará a cargo del Departamento de Compras y Suministros.

### IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

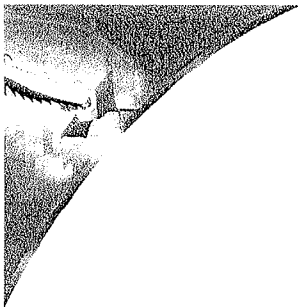
ARTÍCULO 5. **Identificación de los vehículos.** Los Vehículos propiedad o en usufructo de la Institución deben estar identificados con el logotipo institucional. La identificación deberá incluir el número de registro oficial de inventario. La identificación de los vehículos estará a cargo de la Sección de Inventarios quienes velarán por su debida actualización. Quedan excluidos del presente artículo, los vehículos que expresamente señale el Contralor General de Cuentas.

### RESPONSABILIDADES DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 6. **Responsabilidades del conductor.** El Jefe de la Sección de Transportes y el Jefe Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental deberán velar porque a los pilotos automovilistas designados para conducir los vehículos propiedad o en usufructo de la Institución, les halla sido extendida la licencia de conducir por el Departamento de Tránsito de la República de Guatemala, de acuerdo al tipo de vehículo asignado. Previo a la entrega de las unidades, se verificará la vigencia del permiso para conducir. Los conductores de vehículos de la Institución deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitar a la persona indicada, toda la información y las instrucciones necesarias que se deriven del presente reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
INSTITUCIÓN SUPERIOR  
GUATEMALA, C.A.



- b) Elaborar un reporte de los kilómetros recorridos conforme la información proporcionada por el odómetro del vehículo con la indicación de los lugares visitados.
- c) Elaborar los reportes necesarios para el buen funcionamiento y conservación del estado de los vehículos.
- d) Mantener la vigencia de su licencia de conducir.
- e) Pagar el valor de las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito.
- f) Dar aviso inmediato sobre la ocurrencia de un siniestro.
- g) Pagar los gastos derivados de siniestros por riesgos no cubiertos en la póliza de seguro o cuando se determine su responsabilidad por conducto de la Terna Permanente designada para el efecto.
- h) Mantener limpio y presentable el vehículo asignado.

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 7. Asignación de vehículos.** La asignación permanente deberá contar con la autorización expresa del Contralor General de Cuentas, el Subcontralor de Probidad o el Subcontralor de Calidad de Gasto Público. La asignación temporal estará a cargo del Jefe de la Sección de Transportes y el Jefe Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental.

Para la asignación permanente o temporal de las unidades se deberá tomar en cuenta la geografía del área, la distancia a recorrer, las condiciones generales del vehículo y cualquier otro criterio razonable.

Previo a la autorización de la autoridad competente, los solicitantes deberán completar su solicitud en formularios diseñados para el efecto, los cuales formarán parte del Manual de Procedimientos Administrativos. También se completará el formulario específico "Entrega y Recepción de Vehículos" diseñado para la entrega física del vehículo, mediante revisión minuciosa, indicando la entrega de los documentos legales del mismo.

La designación permanente o temporal de los vehículos deberá hacerse conforme la jerarquía contenida en la organizacional funcional y administrativa de la Institución.

**ARTÍCULO 8. Asignación de combustible.** Para la asignación del combustible se debe tomar en cuenta la distancia estimada a recorrer, la cantidad de centímetros cúbicos del motor del vehículo, el rendimiento de combustible versus la distancia recorrida. El combustible será asignado preferentemente mediante la entrega de cupones o vales y por excepción se asignará en efectivo para compra a granel en los expendios específicos, debiendo exigir factura a nombre de la Institución con el número de identificación tributaria y especificación de la cantidad de galones de combustible servidos. La asignación de los cupones de combustible estará a cargo del Encargado de Combustible del Departamento de Compras y Suministros, del Jefe de la Sección de Transportes y del Jefe Departamental de Auditoría de cada Delegación Departamental; quienes deberán atender los lineamientos contenidos en el programa informático que funciona para el efecto.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
SECCIÓN SUPERIOR  
GUATEMALA, C.A.



### PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. **Prohibiciones.** Para los efectos del presente Reglamento los encargados y usuarios de los vehículos automotores, deben abstenerse de:

- a) Utilizar los vehículos propiedad o en usufructo de la Contraloría General de Cuentas, en los horarios siguientes: De lunes a viernes en las horas comprendidas entre las 19:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, sábados y domingos, días de asueto y días festivos, durante las 24 horas. Se exceptúa de esta disposición los casos de urgencia por necesidad del servicio, siempre que se cuente con la autorización del Despacho Superior.
- b) Utilizar los vehículos propiedad o en usufructo de la Institución para realizar actividades que no sean propias del quehacer Institucional.
- c) Cambiar la ruta asignada conforme la bitácora establecida, salvo que se cuente con la autorización previa de la autoridad que asignó el vehículo.
- d) Omitir el requerimiento de notar en la bitácora del vehículo, los lugares visitados y el recorrido efectuado, según sea requerido.
- e) Permitir que personas ajenas a la Institución utilicen o conduzcan los vehículos asignados a comisiones oficiales.
- f) Utilizar los vehículos asignados en forma permanente, por persona distinta al responsable del mismo.
- g) Estacionar los vehículos en lugares cuya reputación pueda dañar la imagen de la Contraloría General de Cuentas.
- h) Conducir los vehículos de la Institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicamentos que causen somnolencia y en general en cualquier condición que ponga en peligro la integridad física de los ocupantes, del bien en si o de terceras personas y de sus bienes.

ARTÍCULO 10. **Pago de deducible.** El pago del deducible para los efectos de las reclamaciones por las coberturas de los contratos de seguros, serán cubiertos por la Institución. Dicho pago estará a cargo del conductor del vehículo cuando se demuestre fehacientemente su responsabilidad en la ocurrencia del siniestro. La responsabilidad del conductor será determinada y calificada por la Terna Permanente.

ARTÍCULO 11. **Nombramiento de la comisión.** Para determinar el grado de responsabilidad a la que se refiere el artículo anterior, el Contralor General de Cuentas designará por escrito, a tres personas, seleccionadas dentro del personal de la Institución, para que integre la Terna Permanente que determinará la responsabilidad del conductor en el siniestro ocurrido.

ARTÍCULO 12. **Riesgos no cubiertos por la póliza de seguro.** Se refiere a riesgos no cubiertos por la póliza respectiva, el pago de los daños será determinado de acuerdo a lo que indica el artículo 11 del presente acuerdo.

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS  
GUATEMALA, C.A.  
DESPACHO SUPERIOR  
*[Firma manuscrita]*



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

ARTÍCULO 13. **Sanciones.** La inobservancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionada conforme lo establecen las leyes y los Reglamentos laborales vigentes. Para la aplicación de las sanciones que correspondan, la Sección de Transportes informará por escrito lo pertinente a la Inspección General, que a su vez gestionará ante la Dirección de Recursos Humanos la imposición de las sanciones, conforme las disposiciones aplicables.

#### DISPOSICIONES FINALES

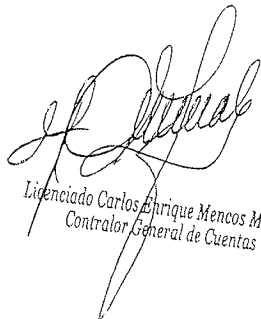
ARTÍCULO 14. **Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Contralor General de Cuentas.

ARTÍCULO 15. **Vigilancia.** Corresponde a la Dirección de Auditoría Interna velar porque se cumpla con el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. **Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Interno No. A-109-2008 del Contralor General de Cuentas de fecha siete de abril de dos mil ocho.

ARTÍCULO 17. **Vigencia.** El presente acuerdo empezará a regir el mismo día de su aprobación. Se ordena a la Dirección Administrativa hacerlo del conocimiento de las Unidades Administrativas que conforman la Contraloría General de Cuentas que por la naturaleza de sus funciones, tengan relación con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

  
Licenciado Carlos Enrique Méncos Morales  
Contralor General de Cuentas

